

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 960/2016

Recurso de Revisión:	02565/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México
Solicitud de Información:	00034/PROPAEM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02565/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 18 de agosto de 2016, en contra de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX,

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, atendió en **tiempo y forma**, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 24 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02565/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 11 al 24 de octubre de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al sujeto obligado, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México:

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a la recurrente en versión pública, a través del SAIMEX, del documento donde conste:

- 1.- Número de denuncias telefónicas recibidas por corrupción en los verificentros de la entidad,
- 2.- El número de denuncias que derivaron en el cierre de un verificentro,
- 3.- Así como la dirección y razón social del verificentro clausurado en cada caso durante el mes de julio de dos mil dieciséis, de los que sí han causado estado deberá emitir y notificar el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 132 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de la recurrente.

Para el caso de que los expedientes derivados de denuncias por corrupción en verificentros, aun no causen estado, deberá emitir y notificar el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 140 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las cuales la información se encuentra reservada.

Para el caso de no haber recibido denuncias por corrupción en verificentros y que hayan derivado en su cierre, bastará que así lo pronuncie el Sujeto Obligado.

Dicho **cumplimiento**, es en virtud a que el Responsable de la Unidad de Transparencia, en su respuesta vía Saimex, adjunta un archivo sin firma y sin fecha que a la letra dice:

En contestación a lo solicitado en el Recurso de Revisión No. 02565/INFOEM/IP/RR/2016, señalado en el último y primer párrafo de las páginas 19 y 20, y que textualmente señala "Toda vez que el particular no proporcionó fecha, plazo o período del cual desea la información, y tomando en cuenta que la solicitud de información fue el día doce de agosto de dos mil dieciséis, y a efecto de dar certeza tanto al particular como al Sujeto Obligado, éste último deberá entregar la información solicitada correspondiente al mes inmediato anterior al de la solicitud, es decir la del mes de julio del año dos mil dieciséis."

Esta Procuraduría Ambiental recibió y atendió en el mes de julio de 2016: Solo se recibieron dos denuncias.

ATTE.

PROF. FERNANDO ÁNGEL SÁNCHEZ GATICA
SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
DE LA PROPAEM

En atención a su amable solicitud, registrada mediante el Recurso de Revisión número 02565/INFOEM/IP/RR/2016 en donde requirió "Documento en formato Excel con el número de denuncias telefónicas recibidas por corrupción en los verificadores de la entidad, el número de denuncias que derivaron en el cierre de un verificador, así como la dirección y razón social del verificador clausurado en cada caso" (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que en esta Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, no se ha iniciado procedimiento administrativo común en contra de verificadores por corrupción, como lo señala en su petición la C. [REDACTED]

ATTE.

LIC. POLICARPO ESTRADA AYÓN
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Dicho archivo da cumplimiento ya que en virtud de lo siguiente.

Para el numeral 1, se emite respuesta donde se informa que hubo dos llamadas.

Para el numeral 2. Se emite pronunciamiento donde informan, que no hubo procedimientos común para determinar el cierre, por lo que atienden.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, entregó información **en tiempo y forma conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo**, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02565/INFOEM/IP/RR/2016.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

ELABORÓ

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA**